



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ACUERDO NO. 94

EI H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, EN SESION DE HOY, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA LE TOMA LA PROTESTA DE LEY AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 05 de septiembre de 2018, el titular del Poder Ejecutivo del Estado remitió a esta Soberanía la petición del Gobernador del Estado para efectos de que esta Soberanía le tome la protesta de Ley al Fiscal General del Estado.

SEGUNDO.- Que mediante oficio DPL-2280/018, de fecha 05 de septiembre de 2018, los Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública celebrada en esa misma fecha, turnaron a los diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana y Peticiones, la petición del Gobernador del Estado para efectos de que esta Soberanía le tome la protesta de Ley al Fiscal General del Estado, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO.- Que la petición del Gobernador del Estado, señala textualmente lo siguiente:

1. *El día 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, en cuyo contenido se estableció la creación de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.*

Lo anterior con relación al Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, adoptado por la Constitución Federal mediante el Decreto que reformó sus artículos 16, 17, 18, 19,20, 21 y 22,73, 115 y 123 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Con las anteriores reformas se instauró en la Constitución Federal un nuevo paradigma en materia de enjuiciamiento penal para todo el país, el cual de conformidad al artículo segundo transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior la fecha límite para su entrada en vigor fue el 19 de junio de 2016.



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

2. *El día 20 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 570 que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia del Nuevo Sistema Procesal Acusatorio, lo cual a la postre generó un cúmulo de reformas a la legislación secundaria para garantizar su efectiva instrumentación.*

3. *El día 07 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 08 que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, en cuyo contenido se contempló la sustitución de la Procuraduría General de Justicia por la Fiscalía General del Estado.*

Que el Artículo Segundo Transitorio del referido Decreto estableció que las adiciones, reformas y derogaciones realizadas a los artículos 20, párrafo quinto; 24, fracción IV; 31, párrafo segundo; 33, fracción XI Bis, inciso d) y fracción XXVI; 51, fracción VII; 58, fracción IV bis; 74, fracción VI; 81; 82; 83; 84; 86 Bis, fracción V, inciso i); 121 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima por lo que se refiere exclusivamente al Fiscal General del Estado, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hiciera la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, debiendo el Congreso emitir una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo transitorio en referencia se estipuló que al momento de expedirse la declaratoria el Gobernador por única vez podrá designar directamente al Fiscal General del Estado, debiendo ejercer esta facultad en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la emisión de la referida declaratoria.

4. *El día 27 de diciembre de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 83 con el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Política del Estado de Colima, pasando el Artículo Segundo Transitorio citado en el punto anterior a ser el Artículo Sexto Transitorio de ese ordenamiento jurídico.*

5. *El día 21 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto No. 475 con el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.*



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

6. *El 25 de agosto de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto No. 530 mediante el que se emitió la referida Declaratoria de Entrada en Vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado.*

*En consecuencia, una vez declarada la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Colima, y encontrándome en el plazo que al efecto me otorgan los artículos Sexto Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima y Segundo Transitorio de la Declaratoria de Entrada en Vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, hago del conocimiento a este H. Congreso del Estado el nombramiento que tuve a bien otorgar al **C. Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez** como Fiscal General del Estado de Colima, por el plazo de seis años, solicitando de la manera más atenta y respetuosa, que dé ser aprobada la presente moción, se cite al Pleno de esta Soberanía para la celebración de una sesión solemne en la que se le tome la protesta de ley correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

CUARTO.- Una vez analizada la petición materia del presente dictamen, observamos que al tratarse de una petición que no constituye una iniciativa en sí, se actualiza la hipótesis prevista por la fracción III del artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ya que ante el nombramiento del Fiscal General del Estado a cargo del Gobernador, éste último solicita que sea el Congreso quien le tome la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, ante el ejercicio de un derecho por parte del Gobernador del Estado, previsto en el Decreto número 08, publicado el 07 de noviembre de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en relación con la Declaratoria de Entrada en Vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Decreto número 530 el pasado 25 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, consistente en nombrar por única ocasión al Fiscal General del Estado en el término de diez días hábiles a partir de la entrada en vigor de la referida declaratoria.

Al respecto, el Gobernador informa a esta Soberanía que con fecha 05 de septiembre de 2018, estando dentro del plazo de los diez días hábiles, ha tenido a bien nombrar al Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, como Fiscal General del Estado de Colima, por el plazo de seis años, y a su vez, solicita de la manera más



2015-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

atenta y respetuosa, que dé ser aprobada su moción, se cite al Pleno de esta Soberanía para la celebración de una sesión solemne en la que se le tome la protesta de ley correspondiente.

En relación a ello, quienes integramos esta Comisión, advertimos que si bien es cierto, por única vez le corresponde al Ejecutivo del Estado nombrar al Fiscal General del Estado, también lo es que dentro del proceso ordinario de nombramiento, le corresponde al Congreso tomar la protesta de ley correspondiente.

Por lo tanto, consideramos que la petición del Gobernador del Estado reviste de sustento legal, dado que el artículo 133 de la Constitución del Estado señala que todo servidor público al tomar posesión de su encargo, deberá tomar la protesta de ley correspondiente, como se lee a continuación:

Artículo 133

Nadie podrá entrar en el desempeño de ningún cargo, empleo o comisión del Estado, sin prestar previamente la protesta de cumplir, y, en su caso, hacer cumplir esta Constitución, la Federal con sus adiciones y reformas, y las leyes que de ambas emanen. Una ley determinará la fórmula de la protesta y la autoridad ante quien deba hacerse en los casos no previstos por esta Constitución.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

ACUERDO No. 94

ÚNICO.- Se aprueba autorizar la apertura de un espacio solemne dentro de una sesión extraordinaria que al efecto celebre esta Soberanía, y rinda la protesta de Ley el ciudadano Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez, como Fiscal General del Estado de Colima, con motivo del nombramiento hecho por el Gobernador del Estado con fecha 05 de septiembre de 2018, por un plazo de 6 años.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor del Congreso, se sirva invitar al C. Licenciado Gabriel Verduzco Rodríguez a la toma de protesta de ley correspondiente.



2015-2018

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA**